



ESTATUTOS

Aprobado en Asamblea General, 21 octubre 2021

Asociación Española del Gas

ESTATUTOS¹

Capítulo I

CONSTITUCIÓN - DENOMINACIÓN - CAPACIDAD - FINALIDAD - ÁMBITO - DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Con el nombre de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL GAS, por anagrama SEDIGAS, se halla constituida una Asociación, sin fin lucrativo, que se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.- La Asociación tiene por objeto, mediante la agrupación de todas aquellas personas que se definen como socios, la consecución de las siguientes finalidades:

1. La promoción, tutela y representación de los intereses de sus miembros y de la generalidad del sector del gas, ante terceros y ante la Administración y cualesquiera organismos intervinientes en la regulación del sistema gasista, tanto de orden administrativo como normativo en su más amplio sentido, en tanto en cuanto tales organismos tengan la potestad de dictar cualesquiera reglas de obligado cumplimiento o de normalización, y también ante órganos jurisdiccionales y cualesquiera otras entidades encargadas de la gestión económica y técnica del sistema gasista, todo ello como instrumento eficaz de promoción y defensa del sector para su mejor efectividad social, técnica, y económica, pudiendo establecer vínculos y canales de comunicación con otras entidades y asociaciones representativas de intereses de otros sectores o mercados regulados y sus asociados, que desarrollen actividades conexas con el sector del gas".
2. La participación en Gas Advocacy con el fin de promocionar el uso eficiente del gas dirigido a los públicos pertinentes en cada caso; desarrollar e impulsar el gas renovable, participar activamente en procesos de consulta de política energética y regulatoria, a nivel nacional y europeo, en relación con la industria del gas; y apoyar y participar en la lucha por la mejora del cambio climático y la calidad del aire.
3. El desarrollo e impulso de nuevas tecnologías, la formación y certificación, como expresión de la aplicación de la mejor tecnología y nivel de calidad de los trabajadores del sector, el impulso de intercambio de conocimientos tecnológicos entre Asociaciones y Entidades, españolas y extranjeras, con autoridad en el campo gasista pudiendo establecer acuerdos de cooperación oportunos.
4. La colaboración con los organismos de normalización en el estudio y redacción de normas, con los organismos de certificación en la certificación de aparatos, equipos y elementos, con la Administración en el campo de la Reglamentación y en el establecimiento de dictámenes y con Institutos u otras entidades que desarrollen actividades de estudio e investigación.

¹ En el redactado de estos estatutos, no se ha hecho ningún tipo de discriminación de género.

5. La organización y celebración de simposios, seminarios, congresos y toda clase de actos, que tiendan a intercambiar técnicas y experiencias propias de la industria del gas.
6. El establecimiento de recomendaciones y especificaciones técnicas para el sector del gas que complementen la reglamentación y normalización vigentes, facilitando su interpretación y unificando criterios
7. La organización y funcionamiento de los servicios de información pertinentes, así como de un centro de documentación técnica para todos los miembros de la Asociación, facilitando, de esta forma, la formación profesional de la industria gasista.
8. La promoción de la formación especializada mediante el establecimiento de las actividades adecuadas a las necesidades del sector, incluyendo la acreditación de profesionales, colaborando con instituciones especializadas tanto nacionales como extranjeras.
9. El estudio y la realización de técnicas comerciales que fomenten la imagen positiva del gas .
10. La representación de la industria española del gas en los organismos gasistas internacionales que persigan fines similares a los de la Asociación en el ámbito supranacional.
11. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo de la industria del gas proporcionando servicios útiles a los miembros a través de la realización de actividades que resulte de interés desarrollar en los campos técnico y comercial.

La consecución de las finalidades mencionadas se llevará a cabo respetando en todo momento la normativa vigente, así como especialmente, las disposiciones de defensa de la competencia correspondientes.

ARTICULO 3º.- El ámbito territorial de la Asociación, con independencia de lo señalado en los apartados número 2 y 10 del artículo anterior, se extiende a todo el territorio nacional.

ARTICULO 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y queda domiciliada en Barcelona, Plaza Lesseps nº 33 entresuelo 3A, pudiendo la Asamblea General acordar su traslado.

Capítulo II

DE LOS SOCIOS - DERECHOS Y DEBERES - ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

ARTICULO 5º.- Podrán ser socios todas aquellas personas jurídicas y físicas que voluntariamente lo soliciten y se hallen interesadas en el desarrollo de la industria del gas o que realicen actividades conexas con el sector del gas, comprendidas en algún grupo de los que se señalan en el artículo siguiente.

ARTICULO 6º.- A los efectos previstos en los presentes Estatutos, los socios de SEDIGAS se considerarán agrupados en la siguiente forma:

Grupo 1.- Empresas que, en el momento de ser admitidos como socios, realicen con destino a terceros, alguna de las siguientes actividades:

- producción de gas manufacturado o cualquier tipo de gas renovable, entre ellos el biogás, biometano, gas sintético o hidrógeno.
- aprovisionamiento o almacenamiento de gas, incluyendo aprovisionamiento a largo plazo.
- transporte o distribución o comercialización de gas natural de gas.
- distribución o comercialización por canalización de gases licuados del petróleo,

Transcurridos dos años sin que un socio del Grupo 1 ejerza efectivamente alguna de las actividades gasistas, antes citadas, por las que se le admitió en la asociación, pero mantenga algún tipo de relación con la industria del gas, pasará obligatoriamente al Grupo 2 de socios.

Grupo 2.- Otras empresas, asociaciones y demás entidades relacionadas con la industria de los combustibles gaseosos, españolas o extranjeras o que desarrollen actividades conexas con el sector del gas.

Grupo 3.- Las personas físicas españolas o extranjeras interesadas en la industria española del gas.

ARTICULO 7º.- Son derechos comunes a todas las personas asociadas, los siguientes:

- a) Participar en los órganos de Gobierno de la Asociación en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- b) Participar en las Comisiones de Estudio que se organicen en el seno de la Asociación en la forma que se establezca.
- c) Recibir las publicaciones periódicas y las comunicaciones sociales.
- d) Usar cualquier servicio que establezca la Asociación en favor de sus socios.
- e) Asistir con voz y con voto a todas las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, que celebre la Asociación. Se considerará respetado el principio de voto secreto siempre que las votaciones no se hagan a mano alzada y las personas responsables del recuento de los votos no hagan público el detalle de la información contenida en las correspondientes papeletas de voto, respetando el deber de confidencialidad propio de esta función.
- f) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Examinar los libros.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrario a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 8º.- Los socios tienen el deber de acatar y cumplir los presentes Estatutos, compartir los fines de la asociación y los acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como satisfacer el importe de las cuotas que anualmente fije la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO 9º.- La condición de socio se adquiere previa solicitud de la persona natural o jurídica interesada acompañada de la documentación pertinente que describa las actividades de la empresa o entidad y acredite las circunstancias de los artículos 5 y 6 de los estatutos sociales.

Las solicitudes acompañadas de la documentación antes mencionada serán examinadas y, en su caso, aceptadas por el Consejo Directivo, previo acuerdo adoptado por mayoría simple.

ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia expresa del socio, en cuyo caso deberá ser formalizada por el socio en forma fehaciente.

- b) Por no haber satisfecho la cuota del año correspondiente previo requerimiento de pago.
- c) Por cesación del interesado en su actividad de gasista o relación con la industria de los combustibles gaseosos.
- d) Por realizar actividades o conductas que deterioren gravemente los intereses o la imagen de la Asociación, que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma, o que contravengan lo dispuesto en las normas establecidas para la participación en sus actividades.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será apreciada por el Consejo Directivo de SEDIGAS que, en su caso, aprobará la baja mediante acuerdo razonado, previa instrucción, en el caso de la letra d) anterior, del oportuno expediente con audiencia del propio interesado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del pago de las cuotas vencidas y de la correspondiente al año en curso.

El socio que cause baja no recuperará en modo alguno el importe de las cuotas satisfechas.

ARTICULO 11°.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados inscritos con indicación de sus circunstancias personales, entre ellas el domicilio de notificación de envíos, la fecha de su inscripción y en su caso, la de baja, así como, cuando proceda, la fecha de toma de posesión de cargos de Gobierno de la Asociación y fecha de su cese.

Capítulo III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 12°.- El régimen, administración y representación de la Asociación corresponderá con facultades plenas y soberanas, a los socios reunidos en Asamblea General y, en la forma prevista en estos Estatutos, al Consejo Directivo.

Sección 1ª

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES - COMPETENCIA - CLASES: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS - CONVOCATORIAS - ASAMBLEA UNIVERSAL -QUÓRUM DE ASISTENCIA - VOTACIÓN - DOCUMENTACIÓN.

ARTICULO 13°.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las Leyes vigentes, obligan a todos los socios, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos, con la expresa salvedad de los casos previstos en la legislación en vigor.

ARTICULO 14°.- Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Estas se celebrarán en cualquier localidad del territorio nacional que decida el Consejo Directivo si bien también se podrá facilitar un sistema de videoconferencia para permitir la asistencia y la participación telemática de los socios que lo deseen. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el que lo sea de dicho órgano, pudiendo sustituir a uno y otro el Vicepresidente, en quien el Presidente delegue, y el vocal más joven del Consejo Directivo, respectivamente.

Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro asociado de su grupo, definido en el artículo 6º, exclusivamente. La representación deberá conferirse por escrito, remitido por fax, correo postal o correo electrónico, y con carácter especial para cada Asamblea, dirigido al Presidente de la Asociación.

ARTICULO 15°.- La Asamblea General Ordinaria, deberá reunirse necesariamente dentro del primer semestre de cada año para valorar la gestión del Consejo Directivo, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio y acordar la cuantía de las cuotas a satisfacer por los socios de cada grupo durante el mismo.

Todas las demás Asambleas que se celebren se considerarán extraordinarias y podrán ser convocadas tantas veces como el Consejo Directivo lo considere oportuno o lo soliciten un número de socios que representen al menos el 50% de los votos de todos los socios, y expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea, así como en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponden a la Asamblea General, además de las señaladas precedentemente, las siguientes funciones y competencias:

- Interpretación de los Estatutos y en su caso, Reglamento de Régimen Interior.

- El nombramiento del Consejo Directivo y del Presidente.
- Modificación de los Estatutos sociales.
- Disolución de la Asociación.
- Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 16°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por el Presidente, mediante escrito que se dirigirá a las direcciones que consten en el documento de registro de Socios, a través de cualquiera de los siguientes medios: correo, telefax o correo electrónico.

La convocatoria se hará por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea y expresará la hora, fecha y lugar de la reunión, así como en todos los asuntos a tratar en la Asamblea y la hora, fecha y lugar de la segunda convocatoria en su caso. Esta podrá celebrarse en cualquier momento una vez transcurrida una hora de la primera. Si no se hubiese formulado expresamente una segunda convocatoria, ésta deberá convocarse como mínimo, con ocho días de antelación.

La convocatoria también expresará la posibilidad de que los socios asistan a la Asamblea de forma telemática, a través de un sistema de videoconferencia, pudiendo ejercer su voto por medios electrónicos, conforme a lo previsto en este artículo.

Los socios con derecho de asistencia podrán asistir a la Asamblea mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Asamblea, siempre que lo permita el estado de la técnica.

Los medios utilizables deben permitir garantizar la identidad de los socios, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el socio que desee asistir a la Asamblea deberá realizar la conexión para poder ser considerado como socio presente. No se considerará presente al socio que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.

Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia.

Con ocasión de la convocatoria de la Asamblea, el Presidente podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley o los estatutos, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Asociación con anterioridad al momento de constitución de la Asamblea.

Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley o los Estatutos, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

El socio que desee asistir a la Asamblea deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo Directivo, en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del socio en cuestión.

Si por motivos técnicos justificados, no fuera posible habilitar la asistencia por medios telemáticos o el voto electrónico en una determinada Asamblea, ello se indicará en la convocatoria y se informará a los socios que la asistencia o el voto deberá ser presencial o bien que deberán hacer uso del voto delegado.

La asistencia a la Asamblea podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya determinado la Asociación, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Asamblea, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

No obstante lo expuesto, la Asamblea General se entenderá válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto, siempre que hallándose presentes todos los socios de la Asociación, los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 17°.- Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales, con los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 7° de estos Estatutos, los Asociados inscritos que consten en el documento de registro de socios en el momento de formularse la convocatoria que estén en plena posesión de sus derechos.

En las Asambleas Generales cada socio tendrá derecho a un número de votos proporcional a la cuota que tenga asignada.

En caso de estar habilitado un sistema de voto electrónico, los socios que asistan a la Asamblea General (de forma directa o telemática) podrán emitir su voto por vía electrónica, siempre que se autentifique debidamente su identidad. No se habilitará el voto electrónico a aquellos socios que no estén presentes (de forma directa o telemática).

Si por cualquier motivo técnico justificado, en el momento de la votación, el voto electrónico no estuviera operativo, se permitirá a los socios afectados que hayan asistido de forma telemática, delegar el voto telefónicamente a otro socio que haya asistido de forma presencial a la Asamblea General, previa comunicación al Secretario General. El Secretario General dejará constancia en el Acta de la identidad de los socios afectados y de las personas a quien se les haya delegado el voto.

En las votaciones para la elección de miembros del Consejo Directivo se estará a lo dispuesto en el artículo 22.

Las votaciones para la elección de miembros del Consejo Directivo se realizarán aplicando cada socio el total de sus votos, determinados conforme a sus cuotas, al candidato/s que decida, pudiendo votar como máximo a tantos candidatos como vacantes haya.

ARTICULO 18°.- Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, habrán de concurrir al menos, presentes (de forma directa o telemática) o representados, un número de socios que representen la mayoría de votos.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Asociados, presentes (de forma directa o telemática), o representados, salvo en los casos que a continuación se indican, en los que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de dichos votos concurrentes. Dichos casos son:

1. Modificación de Estatutos Sociales
2. Disolución de la Asociación

ARTICULO 19°.- En todo caso para la celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá observarse lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO 20°.- De las Asambleas Generales se redactará un acta, que podrá ser aprobada por los asistentes al término de la sesión, o mediante la elección de dos Interventores para que, en unión del Presidente y Secretario actuantes la aprueben dentro del término de quince días a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea, siendo ejecutivos los acuerdos desde el instante mismo en que fuesen aprobados, siempre que la Ley así lo permita.

Las actas de las Asambleas Generales se harán constar en el Libro de Actas de la Asociación, y serán firmadas por quienes hayan actuado de Presidente y Secretario.

Las certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales se considerarán auténticas y harán prueba, estando autorizadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido, según estos Estatutos.

ARTICULO 21°.- El Presidente determinará el orden del día de acuerdo con la comunicación de la convocatoria remitida a los socios y abrirá los debates, sometiendo seguidamente la cuestión a votación.

Sección 2a

PRESIDENTE- CONSEJO DIRECTIVO - COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO - REUNIONES - FACULTADES - COMITÉ ESTRATÉGICO

ARTICULO 22º.- La Asociación será regida por un Consejo Directivo, como órgano de gobierno y administración, elegido libremente por votación secreta de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Las personas jurídicas elegidas para formar parte del Consejo Directivo deberán designar una persona física que les represente. Los socios que quieran presentar más de un candidato para ocupar puestos en los Órganos Directivos de Sedigas, lo pueden hacer presentando personas físicas representantes de la Empresa socia, sin ser necesario que presenten la candidatura como socio individual.

Tanto la persona física como el representante de la persona jurídica elegida para ser miembro del Consejo Directivo deberá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. (artículo 11.4 de la Ley)

La no existencia de socios, o candidatos a la elección, en alguno de los Grupos de Socios no invalidará la representación de los restantes Grupos ni el funcionamiento del Consejo Directivo.

Las candidaturas a elecciones de Presidente y Consejo Directivo se dirigirán por escrito, remitido por fax, correo postal o electrónico, a la Secretaría General de la Asociación, con la antelación estatutaria, debiendo detallar la identidad del candidato, y en su caso, el grupo de socios al que pertenece y opta a representar, y la rama de actividad a la que pertenece y opta a representar.

ARTICULO 23º.- El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a tres Vicepresidentes, pertenecientes respectivamente a los Comités de Transportistas, Distribuidores y Comercializadores. Los Vicepresidentes serán los Presidentes de los Comités de actividad citados a que pertenezcan. El Consejo Directivo designará también un Secretario que podrá no ser Consejero ni Socio. De contar la Asociación con un Secretario General será el Secretario del Consejo Directivo.

En la asignación de las representaciones debe tenerse en cuenta que los socios que abonen un importe de cuota igual o superior al 0,5% del total de cuotas del Grupo 1 tienen derecho a estar representados en el Consejo Directivo y además habrá un representante por parte de los socios de Grupos 2 y 3

Los cargos del Consejo Directivo tendrán una duración de cuatro años, excepto si se dejase de cumplir la condición de que su cuota sea igual o superior al 0,5% del total de cuotas del Grupo 1.

Cada año, con ocasión de la aprobación de las cuotas por la Asamblea General, se procederá a la adecuación de la composición del Consejo Directivo en función de las nuevas cuotas aprobadas.

El ejercicio de los cargos de Presidente, Consejero, miembro del Comité Estratégico y restantes cargos representativos de la Asociación, salvo el de Secretario General de existir, no darán derecho a retribución ninguna, salvo que el Consejo Directivo lo disponga.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.”

La primera reunión de los miembros del Consejo Directivo que se celebre tras la Asamblea General en que se haya elegido el nuevo Consejo, se acomodará a las siguientes normas:

- i. Tras la elección de los miembros del Consejo Directivo, se convocará por el Presidente, in actu, en la propia Asamblea General a los Consejeros electos para la celebración del Consejo Directivo electo, que en todo caso se celebrará como máximo al día hábil siguiente de su elección.
- ii. Se repartirán a los Consejeros electos, con anterioridad al comienzo de la reunión, las papeletas para la presentación de candidaturas a la Vicepresidencia
- iii. Antes de la celebración de la reunión de los Consejeros electos, se recogerán las candidaturas y durante el Consejo Directivo se procederá a la votación de todos los cargos, quedando constituido el Consejo Directivo con los cargos correspondientes.

ARTICULO 24º.- El Consejo Directivo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o lo soliciten de él cinco miembros y como mínimo una vez cada dos meses. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en aquel otro lugar que fije su Presidente, si bien podrá permitirse la asistencia y participación telemática de sus miembros a través de un sistema de videoconferencia. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de ocho días. Ello no obstante el Consejo Directivo se entenderá válidamente convocado, si hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, aceptan por unanimidad constituirse en sesión.

Para que el Consejo Directivo se constituya válidamente y tengan tal carácter sus acuerdos, será imprescindible la concurrencia por sí presente (de forma directa o telemática), o representados, de la mitad más uno de sus miembros.

La representación sólo podrá conferirse a favor de otro miembro del Consejo, debiendo constar por carta dirigida al Presidente, remitido por fax, correo postal o correo electrónico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, teniendo cada miembro el voto proporcional a su cuota del Grupo 1, conforme a lo aprobado por la Asamblea General. El miembro en representación de los grupos 2 y 3 tendrá un voto correspondiente a la cuota proporcional de ambos grupos dentro de la Asociación. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Los miembros del Consejo que asistan al Consejo Directivo (de forma directa o telemática), y en caso de estar habilitado un sistema de voto electrónico-, podrán emitir su voto por vía electrónica, siempre que se autentifique debidamente su identidad. No se habilitará el voto electrónico a aquellos socios que no estén presentes (de forma directa o telemática).

De no poderse habilitar el voto electrónico en un concreto Consejo Directivo, se indicará a los miembros en la convocatoria de ese Consejo Directivo que el voto deberá ser presencial o bien que los socios deberán hacer uso del voto delegado.

Si por motivos técnicos justificados, en el momento de la votación, el voto electrónico no fuera operativo, se aplicará el mismo criterio que el indicado en el artículo 17 para la Asamblea General.

De sus sesiones se levantarán las correspondientes actas que se inscribirán en un libro especial. De las mismas podrán librarse certificaciones por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

ARTICULO 25º.- El Consejo Directivo tendrá todas las facultades de representación de la Asociación y las de administración de los bienes, salvo las que de una manera expresa estén reservadas por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea General de socios y Presidente de la Asociación.

En particular, tendrá el Consejo Directivo las siguientes facultades:

- a) Inspeccionar, en general, las pertenencias y servicios de la Asociación
- b) Cumplimentar todos los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Establecer las líneas de actuación de la Asociación.
- d) Dirigir y ordenar la Asociación, los bienes que constituyan su patrimonio y los fines para los que se ha constituido, atendiendo su gestión de una manera constante.
- e) Nombrar, designar y despedir todo el personal de la Asociación, asignándole los sueldos o gratificaciones que procedan.
- f) Someter a la Asamblea General los proyectos que considere útiles a los fines de la Asociación.
- g) Formar las cuentas anuales del ejercicio y presentarlas cada año al examen y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- h) Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la cuantía de las cuotas a satisfacer por los socios.
- i) Elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

- j) Aprobación de Normas y Circulares de Régimen Interior.
- k) Aprobar las altas y bajas de los socios y resolver las exclusiones.
- l) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias, incluso las que puedan realizarse con el Banco de España, así como en toda clase de actos y contratos que deba celebrar la Asociación.
- m) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y jurisdicción, así como ante toda clase de personas naturales y jurídicas.
- n) Designar los representantes de la Asociación en los organismos y asociaciones internacionales.
- o) Otorgar y revocar poderes de todas clases y otorgar y formalizar todos los documentos públicos y privados que fueran pertinentes para el buen desempeño de sus fines.
- p) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- q) Todos los cometidos que le puedan ser delegados por la Asamblea General o figuren en los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior.
- r) Todas aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- s) Validar las previas propuestas del Comité Estratégico de la Asociación, en relación con proyectos estratégicos y establecer, cuando sea posible, las pautas de actuación al Comité Estratégico respecto de su función de marcar el posicionamiento de la Asociación frente a terceros en cuantos asuntos sean de interés de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 26º.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, cada uno de los componentes del Consejo Directivo tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que el propio Consejo les encomiende.

ARTICULO 27º.- Corresponden al Comité Estratégico de forma permanente las siguientes funciones:

a) fijar, con la máxima agilidad posible, el posicionamiento de la Asociación frente a terceros, sean sujetos públicos o privados, en asuntos que sean de interés de la Asociación para el cumplimiento de sus fines, con carácter anticipado o reactivo.

Cuando ello sea posible, sin afectación de la necesaria agilidad, el Consejo Directivo podrá establecer pautas de actuación en relación con esa función, que el Comité Estratégico deberá observar.

El posicionamiento incluye, entre otros, la fijación de criterios técnicos sobre aspectos de interés, las acciones de comunicación, propaganda o publicidad y las acciones de influencia.

b) formular alegaciones u observaciones a propuestas normativas, atender las consultas normativas que se formulen o sean de interés de la Asociación en todo momento.

c) fijar pautas de actuación a los diversos Comités y grupos de trabajo de la Asociación.

d) determinar y ejecutar, con la mayor agilidad posible, los proyectos estratégicos para la Asociación, debiendo contar con la ulterior validación escrita del Consejo Directivo.

El Comité Estratégico adoptará acuerdos plenamente ejecutivos en el ejercicio de sus funciones enunciadas en los apartados a), b) y c) anteriores.

En el caso de la función descrita en el apartado d) anterior, el acuerdo será plenamente ejecutivo tras la validación del Consejo Directivo.

El Comité Estratégico se reunirá cuando lo convoque su Presidente, que lo será el de la Asociación, y en todo caso una vez al mes. Sus reuniones serán preferentemente presenciales, quedando constituido con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Con antelación de al menos un día se circulará orden del día y cuantos materiales sean precisos.

Su composición será la siguiente:

i) el Presidente de la Asociación, que la presidirá,

ii) los 3 Vicepresidentes de la Asociación,

iii) 4 miembros en representación de los socios que desarrollan actividades reguladas (transporte, distribución y GLP),

iv) 3 miembros en representación de los socios que desarrollan actividades liberalizadas (comercialización),

vi) 1 miembro por el Gestor Técnico del Sistema, con voz y sin voto.

Los miembros serán elegidos por la Asamblea General, por un mandato de 4 años, según las cuotas del Grupo 1, consideradas por actividades reguladas o liberalizadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. Cada miembro del Comité Estratégico dispondrá de un voto, excepto el miembro por el Gestor Técnico del Sistema.

En las candidaturas para su elección a miembros del Comité Estratégico, se consignarán miembro titular y suplente. Los socios a los que pertenezcan los Vicepresidentes no podrán presentar candidaturas a la misma rama de actividad de la que son Vicepresidentes.

El Comité Estratégico podrá recabar asistencia técnica de personal de la Asociación o de sus Comités en cualquier momento, incluida su asistencia a alguna de sus sesiones, con voz y sin voto. De igual modo, podrá recibir asistencia de profesionales externos en cualesquiera materias que sean objeto de sus deliberaciones y decisiones, quienes podrán asistir a sus sesiones, con voz y sin voto.

El Comité Estratégico podrá reunirse y adoptar acuerdos por medios telemáticos y mediante voto electrónico, conforme a las previsiones de los presentes Estatutos.

Los cargos serán gratuitos excepto que se disponga lo contrario por el Consejo Directivo.

ARTICULO 28º.- El Presidente de la Asociación que lo será también del Consejo Directivo, es nombrado por la Asamblea, por un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Las candidaturas a la Presidencia surgirán de entre la totalidad de los componentes de la Asamblea, que designará al Presidente por sufragio directo, libre y secreto.

Caso de no tener ningún candidato mayoría absoluta, se celebrará una segunda vuelta entre los dos que obtuvieron mayor número de votos, decidiéndose por mayoría simple.

Al Presidente le corresponde la representación de la Asociación ante las Autoridades Públicas y terceros, interviniendo en nombre de ésta en la realización de actos, formalización de contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y cualquier otro negocio jurídico concreto.

Le corresponde la adopción de las decisiones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General o Consejo Directivo.

El Presidente se abstendrá en la elección de Vicepresidentes,

ARTÍCULO 29º.- Si el Presidente cesa en su cargo antes de finalizar el mandato para el que fue elegido, será sustituido por el Vicepresidente, que acuerde el Consejo Directivo, el cual se hará cargo del gobierno de la Asociación, hasta la próxima Asamblea, que en todo caso será electoral.

El Vicepresidente en quien el Presidente delegue tendrá como competencia sustituirle, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que así lo requiera.

Serán funciones de los Vicepresidentes además, coadyuvar con la Presidencia en la orientación de los estudios y servicios técnicos asesorando y proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

ARTICULO 30º.- El Secretario asistirá al Presidente y Vicepresidentes en todas las materias de la competencia de éstos.

Asimismo, le corresponde la Secretaría de la Asamblea General, del Consejo Directivo de la Asociación y del Comité Estratégico, asistiendo a las reuniones que se celebren y levantando las correspondientes actas de deliberaciones y acuerdos, teniendo voz, pero no voto en las mismas.

El Secretario tendrá encomendada la llevanza del libro de Actas y Socios, dará fe de los acuerdos adoptados, librará los certificados que sean necesarios y tendrá a su cargo la dirección de los

ARTICULO 32º.- El Consejo Directivo podrá nombrar un Secretario General, dándole los poderes que estime necesarios para el debido cumplimiento de las funciones que se le encomienden.

Capítulo IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 33°.- La Asociación carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente. Este cerrará a 31 de diciembre de cada año. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.

No obstante, los gastos de carácter extraordinario en que pudiera incurrir la Asociación en actuaciones de defensa o promoción de los intereses de sus miembros se podrán cubrir con las derramas que, a tal efecto, fueran aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34º.- Los recursos económicos de la Asociación, estarán constituidos:

- a) Por las cuotas de los socios, que se estructurarán en relación a su actividad empresarial gasista para los socios del Grupo 1, en la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Por las subvenciones o donativos que se concedan a la Asociación por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales, Entidades y Particulares.
- c) Por los intereses y rentas que puedan producir los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Asociación.
- d) Por cualquier otra clase de ingreso en concepto de herencia, publicaciones, conferencias, donaciones, etc., siempre con arreglo a las Leyes.

Capítulo V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 35º.- La duración de la Asociación es indefinida. No obstante, se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los socios.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines de su objeto social.
- c) Por sentencia judicial.

ARTICULO 36º.- En caso de disolución, el Consejo Directivo actuará como Comisión Liquidadora procediendo a la liquidación del patrimonio, satisfaciendo las deudas y el remanente que resulte será aplicado, si es posible, a cualquier institución que con carácter nacional, fomente el desarrollo de la Industria del gas y la formación de sus hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Los plazos fijados en los Estatutos y Reglamento Régimen Interior deberán computarse en días naturales.